



R. 1297. XL.

R. 1312. XL.

RECURSOS DE HECHO

Rodríguez Ruiz, Alberto c/ Diario Clarín Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y otros.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *12 de Junio de 2012.*

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por Editorial Amfin S.A. en la causa 'Rodríguez Ruiz, Alberto c/ Diario Clarín Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.' y por Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. en la causa 'Rodríguez Ruiz, Alberto c/ Diario Clarín Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y otros'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que el actor, en su carácter de consumidor y padre de hijas adolescentes, dedujo acción de amparo contra las empresas editoriales de distintos diarios del país con el objeto de que cesaran en la publicación de avisos clasificados en los que se ofrecían la prestación de servicios sexuales mediante fotografías o dibujos obscenos, pues adujo que esos avisos estaban al alcance de cualquier persona -incluyendo a menores de edad- por tratarse de productos de distribución y de venta libre, circunstancia que demostraba el comportamiento ilícito de las empresas editoriales, y que ante la falta de todo tipo de prevención se hacía de imposible cumplimiento el deber de los padres de controlar el contenido de las informaciones que llegaban a manos de sus hijos, con el consecuente peligro para su adecuado desarrollo.

2º) Que la Sala "L" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, modificó parcialmente el fallo que había hecho lugar a la demanda y, al precisar los alcances de la condena, dispuso que las empresas propietarias de los diarios

Clarín, La Razón y Ámbito Financiero —únicas apelantes de dicho fallo— debían cesar, en el plazo de cinco días, en la publicación de fotografías, dibujos o imágenes de personas en posturas obscenas que ofrecieran servicios de prostitución, homosexualidad, bisexualidad y similares, y ordenó que en los textos de esos anuncios no se aludiera a edades de menores o que permitieran suponer que esos servicios fueran prestados por ellos.

3º) Que contra esa decisión las citadas empresas demandadas interpusieron sendos recursos extraordinarios que, denegados, dieron origen a las quejas R.1312.XL y R.1297.XL "Rodríguez Ruiz, Alberto c/ Diario Clarín Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y otros s/ amparo", cuya acumulación se dispone en el presente acto. Asimismo, en la primera de las quejas citadas, esta Corte declaró procedente el recurso y dispuso la suspensión de los procedimientos de ejecución solicitada por "Arte Gráfico Editorial Argentino S.A." y "Editorial La Razón" (fs. 773/776), por entender que los argumentos relacionados con el reconocimiento de legitimación procesal al actor y la denuncia de haberse autorizado judicialmente el ejercicio de actos prohibidos por el art. 14 de la Ley Fundamental y en diversos tratados internacionales que cuentan con jerarquía constitucional, podían prima facie involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, sin que ello implicase pronunciamiento sobre el fondo del asunto (cf. fs. 777).

4º) Que en cuanto al fondo, corresponde destacar el decreto 936/2011 (B.O. 6/7/11) que, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y

Corte Suprema de Justicia de la Nación

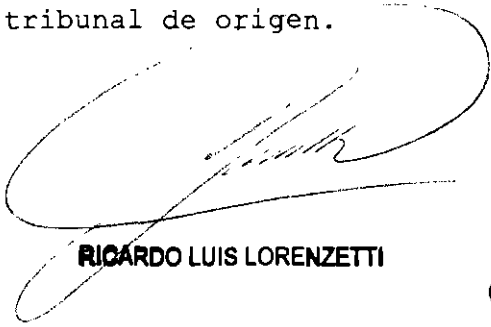
la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres, dispuso —con carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República— prohibir “los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio...”. Asimismo, se dejó establecido que este régimen alcanza a “todos aquellos avisos cuyo texto, haciendo referencia a actividades lícitas resulten engañosos, teniendo por fin último la realización de alguna de las actividades aludidas en el párrafo precedente” (art. 1°).

5°) Que, desde antiguo, tiene dicho esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias dadas cuando se dictan, aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 310:1070; 311:787, 1810 y 2131; 318:625; 320:875; 328:3996; 330:4030). Ello pues la subsistencia de los requisitos jurisdiccionales es comprobable de oficio y su desaparición importa la del poder de juzgar (Fallos: 315:466; 327:2656, 4830).

6°) Que la normativa sobreviniente antes citada ha prohibido los avisos publicados en los medios de comunicación que promueven la oferta sexual, de modo que la cuestión atinente a la validez de las pautas regulatorias adoptadas por el a quo para estas formas de publicidad se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal sobre los agravios expresados por los recurrentes. Costas por su orden en virtud de los fundamentos de la presente (art. 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la

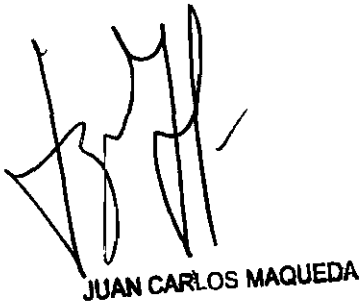
Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



ENRIQUE S. PETRACCHI



CARLOS S. FAYT



E. RAUL ZAFFARONI

R. 1297. XL.

R. 1312. XL.

RECURSOS DE HECHO

Rodríguez Ruiz, Alberto c/ Diario Clarín Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y otros.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y Editorial La Razón Sociedad Anónima**, en su calidad de co-demandadas, representadas por el **Dr. Luis María Novillo Linares**, con el patrocinio letrado del **Dr. Nicolás Sergio Novoa**.

Tribunal de origen: **Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 20**.